

| | | |
|--|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|--|-------------|

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que las entidades requeridas oficiosamente por el Despacho se pronunciaron; no existen pruebas testimoniales o interrogatorios por practicar, pues el plenario consiste en su totalidad en pruebas de naturaleza documental.

En la fecha, **05 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA C.C. 30.303.218
RADICADO: 1700140030102023-00217-00

Sentencia No. 026-2023

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso promovido por **DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA**, para la **CORRECCIÓN DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Producto de la unión entre los señores **ROSALBA LOAIZA ORTÍZ** y **ELIÉCER LÓPEZ GALVEZ**, nació la señora **DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA** conforme indicativo serial No. 35534099 del Registro Civil de Nacimiento del 23 de agosto de 2005 de la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**.

En el registro civil de nacimiento de la solicitante fue consignado por el notario como nombres de sus padres, **LÓPEZ ELIÉCER** y **LOAIZA ROSALBA**, nombres que solicita la promotora del presente proceso sean corregidos, por cuanto, el nombre completo de sus padres no fue registrado sino tan solo su primer apellido, omitiendo, además, el registro de sus respectivos documentos de identidad; solicitud que soporta con su partida de bautismo y, junto con los registros de defunción de sus padres y el certificado de cancelación de los documentos sus documentos de identidad, donde señala se puede corroborar la identificación completa de sus progenitores.

La solicitud fue admitida por auto del **13 DE ABRIL DE 2023** y se dispuso librar oficio a la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES** quien dentro del término procesal conferido por el Despacho informó que el registro de nacimiento objeto del presente

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

proceso fue inscrito en reemplazo del registro de nacimiento extendido el 4 de febrero de 1966, conforme Oficio No. 886 del Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

1. Registro civil de nacimiento de DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA con indicativo serial No. 35534099 emitido por la Notaría Tercera de Manizales, Caldas.
2. Partida de Bautismo de DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA emitida por la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Manizales, Caldas.
3. Registro de defunción de ELIÉCER LÓPEZ GALVEZ emitido por la Notaría Quinta de Manizales, Caldas.
4. Registro de defunción de ROSALBA LOAIZA ORTÍZ emitido por la Notaría Segunda de Manizales, Caldas.
5. Certificado de cancelación por muerte de la cédula de ciudadanía de ELIÉCER LÓPEZ GALVEZ Registraduría Nacional de la Nación.
6. Certificado de cancelación por muerte de la cédula de ciudadanía de ROSALBA LOAIZA ORTÍZ Registraduría Nacional de la Nación.
7. Cédula de ciudadanía de la cédula de la señora DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA

CONSIDERACIONES

El artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 (artículo 4º. del Decreto 999 de 1988), dispone:

“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”
 (subrayado fuera de texto)

| | | |
|--|---|-------------|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | SIGC |
|--|---|-------------|

Y a su turno, la Ley 39 de 1961 prescribe:

ARTÍCULO 2º. *Para obtener la cedula de ciudadanía se necesita acreditar la mayor edad y la identidad personal. Esto se hará con cualquiera de los siguientes documentos: cedula de ciudadanía antigua, libreta militar, cedula de identidad militar, pasaporte colombiano, cedula de policía, tarjeta de identidad postal, copia de la partida eclesiástica de bautismo o acta de registro civil de nacimiento o de matrimonio, declarado para los tres últimos casos, bajo juramento ante el Registrador o su delegado, que es la misma persona a la cual se refiere el documento presentado. Todo ello se hará constar en un formulario especial que llevara la impresión dactilar del interesado, su firma, si supiere hacerlo, y la del funcionario que realiza la cedula. (subrayado fuera de texto)*

La normas transcritas expresan en qué forma se deben corregir los errores y equivocaciones que no obedezcan a ninguna de las siguientes hipótesis: (i) errores mecanográficos, (ii) errores ortográficos, (iii) errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente y/o (iv) errores que se establezcan con la sola lectura del folio, caso en el cual deberá el registrador proceder conforme decisión judicial a elevar escritura pública y, asimismo establecen las condiciones que deben acreditarse para la expedición de la respectiva cedula.

Así las cosas, en el sub lite se tiene que la solicitante aduce que el nombre de sus padres fue asentado en su registro civil de nacimiento de manera incompleta, pues la Notaría omitió incluir en el registro, el nombre de sus padres, con sus dos apellidos respectivamente, así como sus documentos de identificación.

Sobre este aspecto, debe precisarse que al haberse efectuado todos los requerimientos de ley en aras de esclarecer sus antecedentes registrales de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales se pudo esclarecer que, con Sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Manizales, conforme Oficio No. 886 del 22 de agosto de 2005, fue registrado el 23 de agosto de 2005 el registro de nacimiento con indicativo serial 35534099, en reemplazo del extendido el 4 de febrero de 1966, teniendo en cuenta que se dispuso la modificación de la fecha de nacimiento de la solicitante; sin que en el registro civil de reemplazo se haya hecho la inclusión de los documentos de identificación de sus padres, así como su nombre completo, situación que se advierte, deviene de la transcripción al nuevo formato de los datos consignados en el registro de nacimiento inicial, donde para dicha época, no se asentaban los documentos de identidad de los progenitores.

Ahora, del acervo probatorio aportado por la solicitante en su libelo introductor, se verifica, sin lugar a dudas que, en efecto, la solicitante es hija de ROSALBA LOAIZA y ELIÉCER LÓPEZ, quienes conforme lo certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en vida se identificaron como ROSALBA LOAIZA ORTÍZ con cédula de ciudadanía No. 24.779.003 y ELIÉCER LÓPEZ GALVEZ con cédula de ciudadanía No. 1.310.583; información que al compararse con sus respectivos registros civiles de defunción extendidos por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, y la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, respectivamente, corroboran que, en efecto: (i) entre ellos existió una relación de convivencia, (ii) sus documentos de identidad y apellidos maternos y paterno, coinciden con los certificados por la Registraduría Nacional del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Estado Civil,; y asimismo, de la lectura de la partida de bautismo de la solicitante, se extrae que ella es hija legítima de los referidos fallecidos.

En conclusión, este Despacho encuentra procedente la corrección del registro civil de nacimiento de la señora DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA, en cuanto al nombre de sus padres con base a los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, que permiten acreditar que en vida se identificaban como ROSALBA LOAIZA ORTÍZ con cédula de ciudadanía No. 24.779.003 y ELIÉCER LÓPEZ GALVEZ con cédula de ciudadanía No. 1.310.583, información que debe ser corregida, de modo tal que en el asiento de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales queden inequívocamente precisados los nombres, apellidos maternos, apellidos paternos y número de identificación de quienes fueron sus progenitores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA

PRIMERO: CORREGIR el **REGISTRO CIVIL** de nacimiento de la señora **DIANA CLEMENCIA LÓPEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.303.218**, con indicativo serial No. **35534099** de la **NOTARÍA TERCERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES**. En consecuencia, deberá corregirse de la siguiente manera:

- 1.1. En cuanto a su madre, deberá asentarse su nombre completo, junto con su documento de identificación debiendo quedar como **ROSALBA LOAIZA ORTÍZ** con cédula de ciudadanía No. **24.779.003**.
- 1.2. En cuanto a su padre, deberá asentarse su nombre completo, junto con su documento de identificación debiendo quedar como **ELIÉCER LÓPEZ GALVEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.310.583**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES, CALDAS** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 110 del 06 de julio de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ef21125dc931688059c5c08fac294d3df0468f02c82cbf8b1c48e8149c38b9**

Documento generado en 05/07/2023 10:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>